

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

***Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)***

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Luz Mary Hernández Castro a través de apoderado judicial en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

**SEGUNDO.** Notifíquese este proveído al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica; a quien se le dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

**TERCERO.** Vincúlese a Dunia Hernández Castro, Gloria Hernández Castro, Angelica Hernández Castro, Benedicta Hernández Castro y Herlinda Hernández Castro, quienes fungen como demandantes dentro del proceso radicado bajo el No.20001318400120180008400. Por consiguiente, se ordena notificarles la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes. En caso de no lograrse la notificación de las vinculadas, se **ORDENA** que por Secretaría se fije un aviso virtual en la página web de esta Corporación Judicial, para efectuar la notificación de la acción constitucional de la referencia.

**CUARTO.** Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado bajo el No. 20011318400120180008400, en el que funge demandante Dunia Hernández Castro y otros.

**QUINTO.** Reconocer personería al abogado Said Alejandro Páez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.488.450 y tarjeta profesional No.373.421 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de Luz Mery Hernández Castro, en los términos que el memorial poder indique.

**SEXTO.** Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with several large, sweeping strokes that extend above and below the main text of the signature.

**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado